

- - - **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA**, CONSEJERO PRESIDENTE DE DICHO INSTITUTO Y POR LA OTRA EL **MTRO. GUILLERMO MANUEL ARANDA ROMERO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". MOTIVO POR EL CUAL ÉSTAS CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

PRIMERA: **EL INSTITUTO** declara ser un organismo público de carácter permanente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, de los procesos electorales en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDA: Asimismo, declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula IEE-910325-SH5, y que su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital.

TERCERA: Declara el Licenciado Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, que por así haberlo designado por unanimidad sus compañeros consejeros en reunión celebrada el día 04 (cuatro) de abril de 2011 (Dos mil once), desde esa fecha es el Presidente del Instituto Electoral del Estado y en consecuencia representante legal del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, del Código Electoral del Estado y el artículo 14, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, condición por la cual se encuentra facultado para suscribir a nombre de este órgano electoral el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

CUARTA: Por su parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" declara ser una persona física con capacidad técnica para llevar a cabo los trabajos toda vez que cuenta con los estudios profesionales necesarios, ya que cuenta con una Maestría en Economía por la Universidad de las Américas, así como una Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

De igual manera, declara tener la capacidad legal para obligarse y celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

Sigue declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AARG5812199WA y tener como domicilio particular el ubicado en la calle Roma, número 565, colonia Framboyanes, Código Postal 77034, Chetumal, Quintana Roo.

QUINTA: Declara EL INSTITUTO que mediante acuerdo número 14 del Consejo General del mismo, aprobado el 19 (Diecinueve) de diciembre del año 2013 (Dos mil trece), se determinó contratar los servicios del **MTRO. GUILLERMO MANUEL ARANDA ROMERO** a efecto de que integre el Comité Técnico de Especialistas en materia de Geografía Electoral y Ciencias Relacionadas, cuya conformación, formas de trabajo y atribuciones quedaron descritas en el acuerdo número 12, aprobado por dicho órgano superior de dirección el día 21 (veintiuno) de octubre de 2013 (dos mil trece).

De dicho acuerdo se desprende que los trabajos materia del presente contrato y que quedarán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" son los siguientes:

- 1) Emitir opiniones técnicas y científicas respecto de los casos particulares que les sean planteados por el Consejo General.
- 2) Presentar para su aprobación por parte del Consejo General, una propuesta metodológica para los trabajos de distritación en el Estado.
- 3) Dar seguimiento a los trabajos de campo y gabinete que se realicen con motivo de la conformación y aprobación del método, así como de la integración de los escenarios y la propuesta final de distritación.
- 4) Auxiliar al Consejo General en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de distritación.
- 5) Auxiliarse de todas las unidades técnicas y administrativas del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, para el desempeño de sus funciones.
- 6) Presentar al Consejo General su informe final de actividades.
- 7) Auxiliar al Instituto en su caso en la elaboración de informes circunstanciados durante la fase impugnativa.
- 8) Las demás que durante el transcurso de los trabajos, les confiera el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTA: El periodo de vigencia del presente contrato será del **19 (diecinueve) de diciembre de 2013 (dos mil trece) al 19 (diecinueve) de junio del año 2014 (dos mil catorce)** y no se estipula horario de trabajo en virtud de que sus servicios se contratan como profesional independiente.

SÉPTIMA: Como contraprestación por los servicios recibidos, **EL INSTITUTO** se obliga a pagar en forma mensual al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, la cantidad de **\$36,713.29 (Treinta y seis mil setecientos trece pesos 29/100 M.N.)** más el IVA, menos las retenciones de ambos impuestos, quedando como percepción neta libre de impuestos y retenciones en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** la cantidad de **\$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**

Dicha remuneración que será por el periodo de contratación de seis meses, y se cubrirán mediante la exhibición de pagos quincenales de **\$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que queda sujeto al régimen fiscal de prestación de servicios profesionales.

La cantidad antes mencionada se cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** mediante cheque nominativo, transferencia o depósito bancario a la cuenta SANTANDER SERFIN, No. 6050115262-8 con CLABE interbancaria 04690605011526180, según lo decidan indistintamente **"LAS PARTES"** dentro de los siguientes 3 días hábiles a aquel en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** presente en las oficinas de **"EL INSTITUTO"** el correspondiente recibo fiscal de honorarios debidamente requisitado.

OCTAVA: Las partes acuerdan que **EL INSTITUTO** retendrá y enterará únicamente los impuestos que conforme a la legislación vigente cause el presente contrato bajo el régimen mencionado en la cláusula anterior, de conformidad con los artículos 113, 117, 118 y demás relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sufriendo la remuneración antes señalada las modificaciones que procedan conforme a las disposiciones mencionadas.

NOVENA: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a realizar en forma eficiente las actividades encomendadas y derivadas del presente contrato, en el lugar que le sea asignado por **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA: EL INSTITUTO queda facultado para que en cualquier momento vigile y supervise a su vez, la adecuada prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", acepta en convenir que por ningún motivo divulgará la información a la que por virtud del servicio prestado tenga acceso, toda vez que la misma se considera confidencial y propiedad del INSTITUTO.


DÉCIMA SEGUNDA: Con independencia de que este contrato sea por tiempo determinado, EL INSTITUTO podrá rescindirlo anticipadamente si se configura alguna de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, o si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.


DÉCIMA TERCERA: Declaran los contratantes que este contrato se regirá por la legislación aplicable y vigente en el Estado de Colima, y que por ende se sujetan para la interpretación y ejecución del mismo a los Tribunales de esta ciudad de Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, FIRMAN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE).

POR EL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE COLIMA

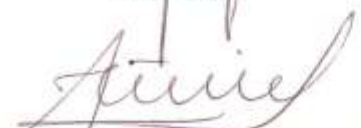
EL PRESTADOR DE SERVICIOS



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA
Consejero Presidente


MTRO. GUILLERMO MANUEL ARANDA
ROMERO

TESTIGO

TESTIGO


LICDÁ. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL
Consejera Secretaria Ejecutiva


DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA
Consejero Electoral